

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

61 (65) año.

11 de Mayo de 1917

Núm. 2.144.

INTERESES PROFESIONALES

Informe sobre petición de que se modifique la Tarifa de honorarios de 1864, relativa a sueldos de los Veterinarios municipales. (1)

El Consejero de Sanidad que suscribe, cumple gustoso el acuerdo tomado por la Sección de su digna Presidencia para que informe el expediente promovido por la Asamblea de Veterinarios de Valencia, en instancia formulada por su Presidente y Secretario con fecha 28 de junio de 1914, y a ello le mueve, no sólo el agrado con que siempre acoge los mandatos de la Sección, sino la justicia que preside la demanda y las poderosas razones que la abonan.

Hace tiempo que la Veterinaria española ha iniciado una valiente y tenaz campaña para ocupar el rango que por derecho propio le corresponde, y aunque con lentitud desesperante, los anhelos de tan sufrida Clase han ido cristalizando en reformas de sus planes de estudios, hoy a gran altura, y en su intervención eficaz en los trascendentales servicios de la higiene pública.

Sin embargo, más atenta a su regeneración y a su engrandecimiento que a satisfacer egoístas apetitos, no se había preocupado de solicitar mejoras económicas, en armonía con la importancia de su misión y con su excepcional participación en los servicios sanitarios, creyendo tal vez que la Superioridad sabría oportunamente premiar sus esfuerzos al percatarse de la abnegación de tan sufrida Clase.

No ha ocurrido así hasta la fecha, y sin duda han contribuido a ello, más que la falta de deseos, las dificultades que encierra una completa y adecuada reorganización de los servicios sanitarios.

Por eso la Asamblea de Veterinarios de Valencia, al darse cuenta de la urgente reforma e interpretando el unánime sentir de los Veterinarios españoles, formuló su petición, con la esperanza de que, siendo tan razonable la rectificación recabada, no se haría esperar la sus-

(1) Tenemos el gusto de publicar esta interesante información del Consejero de Sanidad doctor Díaz Villar, en pro de los Veterinarios municipales.—A. Guerra.

titución de esa Tarifa, a todas luces mezquina e impropia de los actuales tiempos.

En efecto, la Tarifa vigente de 1864, reguladora del sueldo de los Inspectores de carnes, es tan irrisoria, que no es preciso aducir consideraciones ni buscar argumentos para combatirla y demostrar el absurdo de seguirla aplicando y de tomarla como base para remunerar servicios veterinarios de sanidad municipal. Nada de extraño tiene que se tuviera en cuenta en la época en que la Sanidad estaba en España en embrión, y cuando la inspección de carnes se limitaba a un simple reconocimiento de los caracteres organolépticos para deducir por signos aparentes y por procedimientos rudimentales el estado de las reses sacrificadas; pero hoy, que los trabajos microscópicos y las múltiples funciones que al Veterinario se asignan exigen una vasta serie de conocimientos y un trabajo a veces abrumador, es lógico y equitativo premiar su labor con una remuneración decorosa, tan distante de la citada Tarifa de 1864, como distantes están las épocas y servicios que se comparan.

Los hechos han venido por sí solos a demostrar la razón de esta modificación, y prueba de ello es que muchos Ayuntamientos, celosos de la organización de sus servicios y a la vez justos en el pago de los mismos, por entender que nadie debe trabajar sin ser suficientemente remunerado, han prescindido de semejante disposición para asignar sueldos, y si bien casi nunca lo han hecho en armonía con la cantidad y calidad del trabajo que se presta, por lo menos han revelado su repulsa a utilizar una escala de sueldos tan mísera y tan reñida con las exigencias de la época en que vivimos.

Mas eso no basta; frente a los pocos Municipios justos y celosos, hay infinidad de ellos, la mayoría, que siguen aferrados a la tradición, y no ciertamente por falta de recursos, sino más bien por que, influidos sin duda alguna por su respeto a los dictados de la superioridad, omiten la propia iniciativa y esperan que aquéllo les señale nuevas normas para retribuir a tan dignos como necesarios funcionarios.

Por las razones que anteceden, el Consejero que suscribe entiende que es de urgente necesidad atender a la petición formulada por la Asamblea de Veterinarios de Valencia. El ideal sería comparar y concretar en debida forma esta necesidad en la futura ley de Sanidad, con una radical y completa reorganización de servicios; pero como esta aspiración puede estar aún muy lejos y la modificación pedida es perentoria, cabe, a juicio del informante, el recurso de publicar una disposición ministerial, en la que, aboliendo las tantas veces citada Tarifa de 1864, se substituya por otra más racional, basada en la siguiente distribución:

«El número de Inspectores municipales de Sanidad Veterinaria o

de carnes y demás substancias alimenticias que debe de existir en cada Municipio y sueldos que han de percibir, se regularán con arreglo a la Tarifa que a continuación se expresa:

NÚMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD	Inspectores que deben tener.	Sueldos que han de disfrutar.
De 1.000 a 4.000	1	500 ptas.
» 4.001 a 6.000.....	1	750 »
» 6.001 a 10.000... ..	2	{ 1.— 750 » 1.— 500 »
» 10.001 a 20.000.....	3	{ 1.—1.250 » 1.—1.000 » 1.— 750 »
» 20.001 a 30.000.....	4	{ 1.—1.500 » 1.—1.250 » 1.—1.000 » 1.—1.000 »
» 30.001 a 50.000.....	5	{ 1.—2.000 » 1.—1.500 » 1.—1.500 » 1.—1.250 » 1.—1.000 »
» 50.001 a 60.000.....	6	{ 1.—3.500 » 1.—2.000 » 1.—2.000 » 1.—1.500 » 1.—1.500 » 1.—1.250 »
» 60.001 a 80.000.....	7	{ 1.—3.000 » 1.—2.500 » 1.—2.500 » 1.—2.000 » 1.—2.000 » 1.—1.500 » 1.—1.500 »
» 80.001 a 100.000....	8	{ 1.—3.500 » 1.—3.000 » 1.—2.500 » 1.—2.500 » 1.—2.000 » 1.—2.000 » 1.—1.500 » 1.—1.500 »

Las localidades cuyo número de habitantes exceda de 100.000, tendrán un Inspector de Sanidad Veterinaria más por cada 10.000 habitantes, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Los Municipios que tengan más de 200.000 habitantes, nombrarán mayor número de Inspectores de Sanidad Veterinaria, en consonancia con la especialización de los servicios sanitarios, agrupándolos en tres categorías: 1.ª, Inspectores de Sanidad Veterinaria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; 2.ª, Subinspectores sanitarios, con 3.000 pesetas, y 3.ª, Veterinarios sanitarios, con 2.000 pesetas.

Los pueblos menores de 1.000 habitantes, si no pudieran sostener por sí mismos el Inspector que les corresponde con arreglo al primer epígrafe de la precedente escala, podrán asociarse con otros limitrofes para tener un Veterinario sanitario común.»

Como fácilmente podrá apreciarse la Sección, las remuneraciones que se asignan están justificadas, no sólo porque así lo exige la importancia del cargo, sino porque sobre estos funcionarios pesa un trabajo verdaderamente extraordinario, que aumenta de día en día en armonía con las exigencias que impone el velar por la salud pública.

Ahora bien, semejante modificación lleva aparejada ciertos preceptos que redundan en beneficio del fin que se persigue y que a manera de complemento pudieran incluirse asimismo en la citada disposición. Es uno de ellos la necesidad de no mezclar funciones con menoscabo de la especialización que los servicios sanitarios requieren hoy, y, en su consecuencia, sería conveniente establecer la incompatibilidad que debe de existir entre el cargo de Inspector municipal de Sanidad Veterinaria y el de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias en aquellos pueblos donde hubiere dos o más Veterinarios o establecidos o avocados, o en los que, no habiendo más que uno, por la importancia de la riqueza pecuaria o intensidad de los servicios sanitarios, fuese posible el sostenimiento de dos Veterinarios. Con esta eficaz medida, no sólo se evitarían las incompatibilidades que la dualidad de funciones pudiera acarrear, sino que cada servicio estaría debidamente atendido, ya que simultaneando tales cargos es humanamente imposible que el Veterinario que haya de inspeccionar un ganado en las afueras de la población, pueda cumplir su misión dentro de la misma con el celo y asiduidad requeridos.

De igual modo sería ficticia la modificación si no va acompañada de medios coercitivos que aseguren su cumplimiento, tales como el de ordenar a los Gobernadores civiles que no aprueben aquellos presupuestos municipales que dejen de consignar cantidades suficientes para satisfacer, en la cuantía señalada, las atenciones de que se trata, tengan atrasos por ese concepto o intenten dividir entre dos o más la consignación que a un Inspector corresponda.

Y, por último, como cabe la posibilidad de que esa remuneración no sea equitativa, por existir exceso de trabajo, sería conveniente asi-

mismo establecer la obligación, por parte de los Municipios, de gratificar a los funcionarios de que nos ocupamos con nuevos emolumentos cuando la intensidad del servicio lo requiera, facultando a aquéllos para establecer arbitrios que puedan aplicarse a satisfacer las necesidades que originen esos casos extraordinarios.

Tal es la opinión del Consejero que informa, salvo el mejor parecer de sus compañeros.

DR. JUAN MANUEL DÍAZ VILLAR.

Madrid, 25 de enero de 1917.

Comentarios.—Seguramente que, como nosotros, todos los Veterinarios municipales que lean y conozcan este hermoso y altamente beneficioso trabajo del respetable defensor de la Veterinaria rural señor Díaz Villar, le aplaudirán estrepitosamente y lamentarán también, como lo lamentan su ilustre autor y esta modesta Revista, tan adicta siempre a la defensa de nuestros desventurados compañeros municipales, que ya no esté promulgada en la *Gaceta de Madrid*, el periódico oficial del Estado, porque aun no siendo, como en efecto no es, la presente clasificación todo lo beneficiosa que desde luego se merece y requiere la sufrida Clase veterinaria nacional y que su entusiasta y estudioso defensor ansía, es incuestionable que, puesta en vigor como debía, ya que ha sido aprobada por el Real Consejo de Sanidad, vendría a aliviar en algo la triste y ridícula dotación municipal del Veterinario Inspector de sustancias alimenticias, sobre todo del de las localidades rurales, ya que al expresado funcionario se le encomiendan y se le exigen hoy una multitud de servicios sanitarios y una mayor responsabilidad público-administrativa que hasta el presente no se le pedía, y ya, por último, que la dignidad y la vergüenza nacionales exigen y mandan de común acuerdo que se retire por y para siempre al panteón del olvido, la vetusta e inadmisibles, por misérrima y burlesca, Tarifa de esta clase, que lleva la fecha (de ayer día, como quien dice), de 1864; Tarifa (la que ahora se pide por el Sr. Díaz Villar), que si bien (y el propio autor lo dice así clara y públicamente donde sea necesario), no es todo lo que se merece y requiere una carrera que exige once años de arduos y difíciles estudios; sin embargo, hay que convenir que beneficiaría sobre manera los intereses sanitarios públicos, porque así podrían estar mejor atendidos, y los de los Inspectores sanitarios de sustancias alimenticias, bien merecedores de esta clase de beneficios, a la par que tan abandonados de los Poderes nacionales se encuentran, como lo prueba el que desde 1864 CINCUENTA Y TRES AÑOS!! no se han ocupado esos Poderes públicos de mejorar este primor-

dial servicio colectivo ni de aliviar la mísera situación económica de sus prácticos. ¡Bien es verdad que se trataba de los intereses de la cenicienta de las clases médicas! Si, por el contrario, se hubiese tratado de la mejora de las clases médica y farmacéutica, muy otra cosa sería; ¡¡ni años que haría que se las hubiese beneficiado!! pero se trata, como decimos, de la Veterinaria y, sin embargo, de los interesantes y grandes servicios sociales de la misma, ¡¡puede el baile continuar!!

Pero seguramente que no pocos compañeros se preguntarán, como es natural, que estando, como está, ya aprobada la Tarifa propuesta por el Sr. Díaz Villar por el mencionado Consejo de Sanidad, a qué obedece su todavía sueño de marmota y el no salir a la publicidad; y los que tal pregunta se hagan no están desorientados al hacerla, porque, como antes decimos, se trata de la Veterinaria, y a la Veterinaria no corre prisa alguna, ¡qué ha de correr, como que nada en la abundancia! ayudarla y sostenerla, sostén y ayuda que aun por desgracia tardará; porque no se trata de favorecer a las Clases médica y farmacéutica, que entonces no sólo se correría eléctricamente, sino que hasta se saltaría si era necesario por encima de la ley y hasta por encima de la justicia y de la igualdad, creando el odioso privilegio, como ocurre con el reciente Real decreto de 18 de abril último sobre pago a los Titulares.

Los señores del Consejo que de este asunto se han ocupado, con excepción honrosa, claro está, de su ilustre e infatigable autor, han creído pertinente que esa Tarifa pase a informe de la Dirección general de Administración Local, y como en España los Centros administrativos trabajan con una celeridad asombrosa, pues no es extraño que este hermoso trabajo duerma en el nuevo Centro consultivo, algo así como dos o tres... *u más* *invernadas*; y allá, acaso nuestros tataranietos, es muy posible que disfruten de ese momio, en armonía siempre con un retraso de más de medio siglo..... *de beneficios!* ¡Cosas de España!!

Con ese nuevo informe que se requiere de una parte, y la calificación escandalosa hecha por algunos (bastante) consejeros, de otra, diciendo que los haberes pedidos en esa Tarifa por el Sr. Díaz Villar SON EXCESIVOS (¡bien se conoce que esos señores calificadores *chupan bien del bote nacional*, cobrando y absorbiendo diversos y pingües sueldos, que acaso no debieran, cual insaciables esponjas, chupar), pues es de suponer que esa nueva Tarifa sea sancionada allá para el año 2000 de la era cristiana. No es mucho correr que digamos, y si se quejan nuestros compañeros, creemos que es sin razón alguna.

También se da como razón fundamental para no promulgar todavía esta no exagerada, *sino exigua y más que exigua, muy limitadísima y*

muy modesta en demasía Tarifa, el que hay que redactar antes el nuevo reglamento de mataderos, con lo cual ¡que se aguarden los Veterinarios municipales a cobrar para entonces esta *exagerada (sic)* Tarifa, que estará, repetimos, en relación armónica de los tiempos con un retraso de lo menos medio siglo! La verdad es que para progreso mundial es un ejemplo permanente esta pobre España nuestra, que tiene la desgracia enorme de padecer, sin aventarlos hasta la luna, tan perjudiciales cuanto desastrosos gobernantes.

Sin embargo de todo lo expuesto, como la obra del Sr. Díaz Villar, en pro de la Sanidad pública y de los intereses de los Veterinarios municipales, es altamente hermosa y hasta patriótica, que haciendo sanidad se hace indudablemente patria, merece todos nuestros aplausos, como seguramente merecerá los incondicionales e ilimitados de nuestros colegas rurales, y por consiguiente todos haremos un bien común, no sólo felicitando al referido Consejero por su importantísimo trabajo, si que todos haremos una mejor obra aún, pidiendo al señor Ministro de la Gobernación, ya directamente, ya por medio de nuestros amigos Diputados y Senadores, que se promulgue cuanto antes la nueva Tarifa propuesta para los Veterinarios municipales por el Sr. Díaz Villar, aunque sólo sea en justa recompensa de la irritante desigualdad cometida con ellos por el Sr. Ruiz Jiménez, vulgo *Tita Rufo*, promulgando el Real decreto de 18 de abril último, aunque con el tiempo quedará reducido justamente a una disposición más.

ANGEL GUERRA.

Un Veterinario digno y una incorrección profesional.

No pensaba salirme del silencio que me había impuesto, pero me veo obligado a ello ante el comentario que hace mi buen amigo Angel Guerra, de una Real orden por mí conseguida, la cual publica en el número 2.140 de LA VETERINARIA ESPAÑOLA, correspondiente al 31 de marzo último. Y no pensaba salirme del silencio, por no someterme a la crítica y hasta ser tachado de inmodesto por algunos; pero entendiendo que la Clase no debe desconocer los trabajos de algunos funcionarios sanitarios, me decido a publicar mi labor, prescindiendo del juicio que pueda merecer la misma. Para lo cual necesito hacer un poco de *historia* del por qué de la Real orden de 31 de diciembre de 1916, omitiendo desde luego un porción de detalles que reservo para otra ocasión.

Historia.—En el mes de agosto de 1913 se anunció en LA VETERI-

NARIA ESPAÑOLA una vacante de Veterinario Titular de Galdames (Vizcaya), la cual había de proveerse por riguroso concurso. Fui uno de los concursantes y el agraciado con la misma. Tomé posesión del cargo en noviembre, y tan pronto tomé posesión me entrevisté con los tres compañeros que tenían invadido aquel término municipal y les supliqué se abstuvieran en lo sucesivo de lo que venían haciendo; dos de ellos así me lo prometieron, pero no así el tercero, quien manifestó «que no obstante reconocer el derecho que me asistía, no estaba dispuesto a dejar lo que venía usufructuando, pues sacaba una importante cantidad y que con ella podía luchar por tiempo indefinido, y, por otra parte, contaba con el apoyo del Subdelegado del distrito y del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, y que, por tanto, no podía dejarlo sin antes apelar a todos los recursos habidos y por haber; pues para ello contaba con dinero e influencias bastantes para reducirme a la impotencia y después seguiría siendo dueño del partido.»

Yo, en mi deseo de evitar toda lucha, le propuse un amistoso arreglo con el que le dejaba dentro de mi demarcación una utilidad de más de tres mil pesetas, aparte de lo que sacaba en Sopuerta, y me contestó secamente «que no quería transacciones de ningún género, que si el dinero y la influencia le valían para él todo, y si valía la razón para mí, pero que no olvidara que en Vizcaya el que tenía dinero e influencias es el que vence, y que como quiera que ni lo uno ni lo otro le faltaban, el triunfo sería suyo».

Vista la contestación dada por este *señor compañero*, no dudé en poner la correspondiente denuncia a la Alcaldía, para que se le prohibiera lo que ilegalmente venía haciendo; y ésta, con fecha 1.º de diciembre siguiente, le comunica, que se abstenga de practicar el herraje en la jurisdicción de Galdames, exigiéndole acuse de recibo (no acusando tal recibo ni dejando de herrar), y con fecha 8 del mismo mes le comunica el Alcalde, por segunda vez, exigiéndole recibo de las dos comunicaciones, significándole que si no se abstenía de practicar lo que ilegalmente venía haciendo, pasaría el tanto de culpa a los Tribunales por desobediencia a su autoridad.

Vista la actitud en que se había colocado la Alcaldía, acusó recibo de las dos comunicaciones y manifestaba que recurría en alzada ante el Gobernador (esta comunicación tenía fecha 10), y con fecha 14 del mismo mes anuncia a la Alcaldía y manifiesta *que teniendo orden de su superior jerárquico (1) continuaría herrando, y por tanto desistía de recurrir en alzada como anunciaba en su anterior comunicación.*

(1) Este señor que le autoriza, en lo que no podía según la ley autorizar, es el subdelegado del distrito de Valmaseda.

El Alcalde no se andaba por las ramas, pues con fecha 17 remite el asunto al Juzgado de Valmaseda y fué procesado por desobediencias graves a la autoridad, pero a pesar de todo no dejó el tal señor de herrar ni un sólo día en mi demarcación.

Llegó el nuevo año, y él esperaba que con los trabajos de zapa que hacía, la vida sería nueva (y no pensaba mal), pues sabía que el nuevo Alcalde, o sea el que aparece en la Real orden, tenía que ceder a presiones de sus amigos, pero no contaba con que yo no dirigía la acción contra el veterinario intruso sino contra el Alcalde que tal intrusión tolerase, y éste no pudo menos que seguir la ruta emprendida por su antecesor, y con tal motivo le comunica al individuo en cuestión con fecha 4 de enero de 1914 que diera estricto cumplimiento a las leyes, o en otro caso procedería de conformidad con su actitud.

Quando este señor veterinario se encontró con este nuevo tropiezo (*que no esperaba*), recurrió al Gobierno civil de la provincia (no sin antes preparar el terreno) *manifestando que únicamente se dedicaba al herraje quirúrgico de los ganados de sus clientes de Galdames* (este recurso fué presentado con fecha 6 de enero). El Alcalde afirma que el herraje que practica en Galdames *es el normal*, y para ello acompaña dos certificaciones de dos dignos veterinarios, los cuales después de reconocer los ganados de Galdames, manifiestan «que no hay tal herrado quirúrgico, pues únicamente se practica el normal», y el inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria de Vizcaya, sin practicar visita ocular alguna, sin antecedente alguno, y prescindiendo de lo que se certificaba por los Sres. Nieto y Lejarza, informa en el sentido que todos conocéis por la Real orden de 31 de diciembre último, y el Gobernador, de acuerdo con el informe de este señor, y con el *dictamen de la Comisión provincial* (1) decretó autorizando la enormidad que por la repetida Real orden se deduce.

Contra este decreto se alzó el Alcalde de Galdames en comunicación número 250, la cual dirigió al Gobernador para su elevación al Ministro, siendo devuelta del Ministerio para ampliación de pruebas y el Alcalde citó a cinco encargados de minas (todos ellos amigos del veterinario en cuestión) y tres veterinarios, manifestando los primeros y certificando los últimos que el herraje que se practicaba en Galdames era el normal y sólo por excepción el quirúrgico.

Estas pruebas fueron remitidas con el recurso (y es de extrañar que el recurso llegara a tiempo y las pruebas fuera del mismo, no se

(1) Es de hacer constar que el dignísimo letrado de la Diputación provincial informó en el sentido legal, y sin embargo la Comisión se desvía del informe y propone lo contrario. También se dió largos por la misma para que entrara de presidente el Sr. Loredo.

si no llegarían a tiempo por no convenir a determinados intereses), pero dejemos este punto y sigamos con la histórica narración de los hechos.

Recurrí al Colegio, basándome en lo que ordena el art. 1.º del Reglamento, el cual en sus capítulos 2.º y siguientes dice lo que sigue:

2.º Oponerse a la intrusión en todos sus formas. 3.º Defender los intereses legítimos de la clase y los derechos que otorgan las leyes a la misma, procurando obtener la mayor consideración dada la importancia de sus fines. 4.º Auxiliar a las autoridades y corporaciones con el concurso de su inteligencia. 6.º Impedir las luchas profesionales en los partidos y las competencias en precios que tanto dañan a la clase. 7.º Reglamentar de modo equitativo el ejercicio de la profesión en todos sus aspectos. 9.º Demarcar los partidos y unificar los precios de igualas con los clientes, y 10. Reprimir severamente las transgresiones que en el ejercicio de la profesión se cometan»: y el art. 37 del mismo dice: «Este Colegio considerará como atentatorio al decoro y dignidad de la clase Veterinaria para los efectos de correcciones, además de cuanto queda expuesto y las leyes de la nación. 1.º etc., etc.»

Era Presidente del Colegio el Inspector provincial (y claro está que no podía dar a conocer este asunto al Colegio, estando interesado en lo contrario), y, por tanto, mis denuncias se las tragó la tierra; se trata de sacar el asunto en distintas ocasiones, y no encontraba eco en los compañeros, pues unos eran indiferentes y otros incondicionales, por lo cual me vi obligado a cambiar de táctica y denuncié primeramente al Veterinario y después a su dependiente al Juzgado municipal, y éste se inhibía de conocer en el asunto, por entender que era de competencia de los Tribunales administrativos; yo recurría en alzada contra el auto o sentencia que se dictaba, y en el Juzgado de instrucción se confirmaba lo que el Juzgado municipal hacía (1); denuncié estas infracciones hasta seis veces, sin conseguir que se considerase como simple falta, no ya lo que hacía el Veterinario, sino lo que hacía su dependiente.

Estragado y renegando de todo esto, decidí entablar un recurso nuevo ante el Gobernador, en el que puntualizaba bien los hechos que por aquel entonces se hacían, y prescindía de los pasados, pues éstos se los reservaba al Ministro de la Gobernación si alguna vez quería resolver, y el Gobernador en aquella época, Sr. Cano de Rueda, decreta lo que copiado a la letra dice así: «Vista la instancia promovida por D. Antonio Pérez Prieto, Veterinario de Galdames, denunciando al Veterinario de Sopena, D. Angel Fernández, por practicar en Galdames el

(1) Para esto se aprovechaba siempre la ausencia del Juez de Instrucción y resolvía el Juez municipal en funciones, y para ello se eliminaba al letrado asesor y se nombraba otro.

herrado ordinario.—Resultando: Que el señor Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, informando sobre este asunto, manifiesta que de las averiguaciones practicadas y declaraciones del Sr. Fernández, queda comprobado que el herraje que practica éste o sus criados en las minas de Galdames es el ordinario, hallándose por consiguiente sujeto a lo que disponen las Reales órdenes de 24 de mayo de 1893 y 18 de octubre de 1906.—Considerando que es jurisprudencia administrativa, consignada en las Reales órdenes de 9 de marzo de 1846 y 22 de junio de 1858 el que ningún Veterinario pueda practicar el herraje ordinario más que en el pueblo o partido en que conste establecido, doctrina confirmada y robustecida por las Reales órdenes de 24 de mayo de 1893 y 18 de octubre de 1906, que, confirmando la anterior, establecen que sólo podrán los Veterinarios prestar fuera del partido sus auxilios puramente quirúrgicos en pueblos distintos del en que habitualmente residen; he acordado prohibir al citado Sr. Fernández el herraje ordinario que viene practicando en la jurisdicción de Galdames. Lo que participo a V. para su conocimiento, efectos procedentes y notificación al Sr. Pérez, a quien dará copia de esta notificación.—Dios guarde a usted muchos años.—Bilbao, 22 de octubre de 1915.—*R. Cano*.—Señor Alcalde de Galdames.»

Como puede verse por este Decreto, quedó resuelto el asunto en forma legal a los dos años de lucha, pero el Sr. Fernández no se dió por vencido y preparó otra nueva estratagema, que fué pedir la vecindad en Galdames, *sin dejar de vivir en Sopuerta*, y para llevarla a cabo, se confabuló con un joven Veterinario (hijo del Subdelegado del distrito, o sea del mismo que le autorizó a seguir herrando), y este joven vivía y siguió viviendo con su padre en Baracaldo, a pesar de aparecer vecindado en Sopuerta, para de esa forma poder seguir burlando la ley y, por tanto, trabajar en los dos partidos. El Alcalde (1), sin más requisito que pedir la vecindad, se la concede, pasando por encima de lo que ordena la Ley municipal en sus artículos 15 y 16; yo presenté un escrito de protesta contra el acuerdo, y a pesar del cual no se anuló el mismo y, por tanto, entablé un nuevo recurso contra el acuerdo, y a los quince o veinte días de presentado, el Gobernador actual entonces, Sr. Queipo de Llano, ordenó al Ayuntamiento de Galdames la inmediata prohibición al Sr. Fernández de lo que ilegalmente seguía haciendo, por estar suficientemente demostrado que este señor era vecino de Sopuerta.

(1) Este Alcalde es el que aparece como recurrente en la Real orden, y es de hacer constar que si bien recurrió, fué por escritos míos, en que le hacía responsable de todo y estaba dispuesto a perseguirle por denegación de auxilios.

Con este motivo le prohibieron nuevamente el herraje (pero no fué más que por fórmula, pues siguió haciéndolo a ciencia y paciencia de las autoridades); mas esto duró poco, pues le seguía los pasos de cerca tanto al Alcalde como al Veterinario, y este último fué cogido infraganti, como así también su dependiente, y se mandó el asunto al Juzgado de Instrucción para el correspondiente proceso.

Convencido el Sr. Fernandez que, a pesar de las muchas influencias que tenía y del mucho dinero que había gastado, no podía conseguir echarme, decidió trasladarse de hecho a Galdames, y para ello pidió nuevamente la vecindad y alquiló casa y demás, y se propuso entablar la lucha más de cerca y se me amenazó con poner el herraje de balde y asistir por una miseria; pero se persuadió de que era otro fracaso para él, y optó por buscar a mis amigos para que influyeran cerca de mí para que renunciara a las plazas oficiales que tenía y le cediera mi clientela y que por ello me indemnizara la cantidad que yo fijara. Como ya no se luchaba con el Veterinario de otro pueblo (pues, como digo anteriormente, se trasladó a Galdames), y comprendiendo que la lucha había de ser horrorosa, acepté la proposición que se me hizo y renuncié a las plazas oficiales, percibiendo por ello una respetable cantidad.

Esto es lo que ocurrió en Galdames, pintado a grandes rasgos y omitiendo una porción de importantes detalles, por no ser más pesado.

Y ahora unos comentarios. Como por todos puede deducirse de lo anteriormente expuesto y del contenido de la Real orden publicada en LA VETERINARIA ESPAÑOLA, ocurrieron enormidades durante el tiempo que estuve establecido en Galdames, que no tienen calificativo, y en particular las cometidas por el Subdelegado del distrito y por la Inspección provincial de Higiene pecuaria, el primero *autorizando actos que sabía no podía autorizar*, y el segundo *informando al Gobernador en un sentido que dice muy poco en favor de la justicia, perdiendo con el tal informe todo carácter de seriedad* y demostraba una de dos: o un completo desconocimiento del derecho veterinario, o una incorrección en su informe, siendo de extrañar las tremendas contradicciones en que incurre en los dos informes que tuvo que emitir con motivo del mismo asunto; en el primero se basa en la Real orden de 18 de octubre de 1906 para informar en el sentido de *que se le autorice al Sr. Fernández para seguir herrando*, y en el segundo se basa en la misma Real orden *para que no se le autorice*. ¿Qué motivos pudo haber para esta tan manifiesta contradicción, siendo el mismo asunto, las mismas personas, ocurriendo los mismos hechos y concurriendo las mismas circunstancias? Porque, fijarse bien, compañeros, si es legal el primer informe, el

segundo es falso, y si, por el contrario, el segundo es el que está con sujeción a ley, en el primero se cometió una manifiesta enormidad, en la que demuestra lo que anteriormente digo, o sea: desconocer el derecho o intención de atropellarle.

Y si esto digo de la Inspección provincial de higiene y Sanidad pecuaria de Vizcaya, ¿qué no diré de la Subdelegación de Veterinaria del distrito de Valmaseda? quien a pesar de tener la obligación de perseguir toda intrusión y mandar a los Tribunales de justicia a los infractores, según dispone, entre otras, la Real orden de 10 de octubre de 1894, que en su regla 1.^a dice: «Los Gobernadores de las provincias harán cumplir con el mayor celo a sus delegados, a los Alcaldes y a los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, todas las disposiciones vigentes sobre el ejercicio legal de dichas profesiones, incluso el de Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas, y harán que se persiga con todo rigor toda intrusión de cualquier linaje que sea, recordando a los Subdelegados el deber ineludible en que se hallan de denunciar a los Tribunales de justicia los actos abusivos referidos y de toda infracción que atente en poco o en mucho a los intereses de la salud pública.» Y en su regla 4.^a dice: «Si los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria desobedeciesen las órdenes del Gobernador y olvidasen sus deberes, tolerando las intrusiones, serán corregidos por primera vez con la multa de 125 a 150 pesetas, por la desobediencia. La reincidencia de los Subdelegados será corregida con la separación del cargo en la forma prevenida en la Real orden de 13 de febrero de 1883.»

Conociendo esta Subdelegación, como conocía, estas disposiciones, ¿qué motivos pudieron existir para *no ya sólo no prohibirle*, sino para *autorizarle* para que siguiera haciendo lo que le viniera en gana, con notoria infracción de las leyes? ¿Y qué censura no merece el por entonces Gobernador Sr. Barón de Finistrat, que apoya la conducta de estos señores y decreta la enorme autorización que conocéis? ¿Quién pudo asesorar a este señor en tal sentido? ¿O es que fué una de tantas cosas que algunos Gobernadores firman sin conocerlas? Estas son cosas que las dejo a la deducción de los lectores, aunque en otra ocasión las explicaré yo, por proponerme hablar más de este asunto y con detalles y pruebas de más importancia, y, por tanto, paso a explicar algunas de las consecuencias y fines perseguidos.

Consecuencias fueron las de tenerme dos años y medio luchando por la razón y el cumplimiento de la ley, contra un porción de elementos fusionados, entre los que había un Gobernador, diputados provinciales, diputados a Cortes, un inspector provincial, un subdelegado

y otra porción de elementos que se unen con el *sano fin* de sitiarme por hambre y con ello hacerme abandonar el partido, para que así pudiera seguir desempeñando libremente los dos partidos el por ellos amparado veterinario, y se decían, «creándole todo género de dificultades, mermándole los ingresos, haciéndole gastar dinero y energías y colocándole frente a nosotros, no tiene más remedio que dejar en seguida el partido y después no puede venir ningún veterinario, pues tanto el Ayuntamiento como el público han de retraerse». *El plan le trazaron bien*, pero no habían contado con que tropezaban con un individuo que tenía una crecida cantidad de entereza y amor a la justicia y no menor dosis de dignidad profesional, y no podía consentir que prevaleciera la monstruosidad por ellos cometida y decidí seguir allí mientras pudiera.

Y decidí seguir la lucha, no ya sólo por la utilidad que podía obtener si vencía, sino también por entender se trataba de un asunto de capital interés para la Clase y había que conseguir a toda costa que se dictara una Real orden para que sentara precedente en Vizcaya, donde se dice que las leyes de la nación no tienen aplicación.

Por conseguir lo que me proponía me trasladé en distintas ocasiones a Bilbao, Madrid y otros puntos, pero nada podía conseguir por haber gran interés en que no saliera la Real orden publicada por LA VETERINARIA ESPAÑOLA, pues si se dictaba la precitada, *habían* de conocerse las enormidades cometidas, así que trabajaban después para que no se resolviera nunca, y lo hacían dormir el sueño de los justos (como ellos decían), y lo hubieran conseguido a no ser por mi constancia y mi deseo de vencer a todos, para así marcar la verdadera línea de conducta para la Clase.

Con este fin me trasladé a Madrid el 20 de diciembre último e interesé el asunto a un distinguido senador liberal, el cual lo tomó con tal interés que me dió una carta para que se me enterara en el Ministerio cómo estaba el asunto (excuso decir que no se encontraba por parte alguna); pero como había que contestar en la forma pedida por dicho señor senador al fin apareció y se le contestó *que estaba pendiente de resolución*. Una vez que conocía cómo estaba el asunto, tomó tal interés por la resolución del mismo, que a los once días de verle estaba resuelto todo por la Real orden del 31 del mismo mes; de forma que en once días pude conseguir lo que no pude lograr en tres años, gracias a este señor y no al Ministro (como cree mi amigo Guerra, pues éste lo hizo obligado por aquél); así que todo lo que valga esa Real orden se le debe a este señor senador, cuyo nombre no cito en esta ocasión por no estar facultado para ello.

Con la repetida Real orden de 31 de diciembre último no ya sólo se aclara lo anteriormente legislado, logrando (como dice muy bien mi amigo Angel Guerra en su comentario) el restablecimiento e imperio de la justicia, sino que se han de crear muchos e importantes partidos en este litoral cantábrico donde hay una gran escasez de veterinarios, debido a la desmesurada ambición de muchos compañeros que tienen diez, doce o más inspecciones municipales con sus correspondientes titulares y dos o tres establecimientos, y así resulta que en la provincia de Vizcaya hay 44 o 46 veterinarios, pudiendo haber más de 60; en la provincia de Santander somos 36, pudiendo vivir bien más de 60, pues hay muchos distritos enteros que no tienen más que un veterinario, como ocurre con el de Potes, Cabuerniga, Villacarriedo, San Vicente de la Barquera y otros, teniendo cada uno de ellos ocho Ayuntamientos por lo menos, y en Asturias están tan escasos o más.

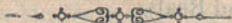
Para que la citada Real orden tenga el valor y la eficacia que la corresponde, es de urgente necesidad que por el Ministerio de Fomento se dicte otra anulando ciertos artículos del Reglamento de Epizootias, y que diga: «No podrá desempeñarse en propiedad más de una plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, sin que puedan tenerse más de dos interinidades.» Si esto se consigue, estarán cortadas de raíz las ambiciones de muchos nada buenos compañeros y podrán demarcarse bien los partidos; pero mientras esto ocurra, sólo se habrá conseguido una parte, pero no se conseguirá el todo.

Y por hoy voy a terminar, no sin antes hacer constar mi mayor agradecimiento a mi buen amigo Angel Guerra, por el inmerecido elogio que me dedica en sus comentarios, pues le diré que los aplausos que propone para el Alcalde de Galdames, se los reserve para sí, unidos a los míos; pues si bien el Alcalde recurrió, la hizo por no tener más remedio; en cambio, usted me contestó a la consulta que le hice, lo que procedía hacer, y sujetándome a todo lo que usted me indicaba, vencí, y, por tanto, a usted corresponden los principales aplausos, por haber sido un desinteresado y buen asesor, a más de haber tomado una parte activísima en este asunto.

ANTONIO PÉREZ PRIETO.

Subdelegado de Veterinaria.

Valdáliga, 21 de abril de 1917.



CRÓNICAS

Muchas gracias.—Muy agradecidos se las damos a nuestro querido e ilustre colega *El Monitor de la Farmacia*, de Madrid, por la publicación, en uno de sus últimos números, y con motivo del odioso privilegio creado por el Real decreto de 18 de abril anterior, respecto del pago de los haberes a los médicos y farmacéuticos titulares, de las siguientes y cariñosas frases:

«Ya que se ha hecho este Real decreto para los médicos y farmacéuticos titulares, creemos que no hubiera estado de más incluir a los veterinarios, que sufren también las amarguras de los Ayuntamientos. (*El Monitor de la Farmacia* del 25 de abril).»

Reiteramos a tan estimado y prestigioso colega nuestra gratitud por su lamentación en pro nuestro, con tanta más razón cuanto que ha sido el único periódico de los múltiples de Medicina y Farmacia que se publican en España que se lamenta de ese privilegio y se pone al lado de los veterinarios tan injustamente preteridos.

III Y todavía hay periódicos médicos que dicen que eso no es un odioso privilegio!!!

Obsequio escolar.—Con motivo de cumplirse el 26 del pasado mes de abril el XXX aniversario de catedrático en la enseñanza veterinaria del Sr. Díaz Villar, ilustre maestro de Fisiología e Higiene en la Escuela de Veterinaria de Madrid, los alumnos de dichas enseñanzas hicieron entrega como delicado homenaje a tan distinguido profesor de una artística *Placa de plata* y un no menos artístico *Pergamino* con la firma de todos los alumnos de las expresadas clases. El Sr. Díaz Villar agradeció mucho a sus alumnos tan valiosos obsequios.

Cátedra desierta.—El tribunal que ha entendido en las oposiciones a la cátedra de Física y Química de la Escuela de Veterinaria de Santiago, ha declarado desierto el expresado concurso.

Oficial herrador.—Se necesita con urgencia un muchacho de quince a diez y seis años, que sepa herrar, para un buen establecimiento de Veterinaria en un importante pueblo de la Mancha. Para ajuste y detalles dirigirse a D. Jorge Ballesteros, veterinario en Alcolea de Calatrava (Ciudad Real).